

La verdad y la impunidad en el caso Accomarca - Perú

Karina Baca Gómez *

Contenido

Notas

Sabiendo lo ocurrido, una nación podrá ser capaz de plantearse un debate honesto sobre como y por que los horrendos crímenes llegaron a ser cometidos . Identificar a los responsables y mostrar lo que hicieron implica estigmatizarlos, lo cual es ya un castigo en sí mismo. Identificar a las víctimas y recordar como fueron torturados y asesinados es una manera de reconocer su valor y dignidad. (Neier 1990)

Entre los años 1980 y 2000 el Perú vivió un episodio de violencia política, un conflicto armado interno sin precedentes, que dejó un doloroso saldo de asesinatos, secuestros, desapariciones forzadas, torturas, detenciones injustas, graves crímenes y violaciones a los derechos humanos.

Ha sido el episodio de violencia interna más cruento y prolongado de toda la historia de la República; este conflicto fue desatado por grupos alzados en armas (Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru MRTA) y el estado, que puso en manifiesto varios desencuentros y brechas de todo orden, brechas que albergaron profundo dolor en la sociedad.

Se llevaron a cabo diversas acciones, omisiones y violaciones a los derechos fundamentales de la persona humana; factores que desencadenaron una crisis moral y política de graves consecuencias, que el país necesita reparar, lo cual requiere la aplicación de la sanción efectiva a los responsables de las violaciones.

La violencia política enfrentó a peruanos que de una manera u otra fueron partícipes en este escenario de violencia, unos mas que otros; según el grado de vulnerabilidad e indefensión propio de las condiciones económicas y sociales, que se originaron en brechas insalvables, terminando por destruir el tejido social, la base productiva material, la organización familiar y la infraestructura pública, provocando así la pérdida de acceso a servicios estatales, la institucionalidad pública y la afeción a la salud mental de casi todos los peruanos.

En este conflicto armado fueron las comunidades campesinas y los campesinos pobres quienes estuvieron entre dos fuegos, como lo afirmaría la comisión de la verdad (CVR) (1) *“la población campesina fue la principal víctima de la violencia. De la totalidad de víctimas reportadas, el 79 por ciento vivía en zonas rurales y el 56 por ciento se ocupaba en actividades agropecuarias, también la CVR ha constatado que existió una notoria relación entre situación de pobreza y exclusión social, y probabilidad de ser víctima de la violencia. En el departamento andino de Ayacucho se concentra más del 40 por ciento de muertos y desaparecidos reportados a la CVR. Al sumar a ello las víctimas consignadas por la CVR en los departamentos de Junín, Huánuco, Huancavelica, Apurímac y San Martín se llega al 85 por ciento de las víctimas registradas por la CVR.”*(2)

Los hechos establecidos

Según el informe de la CVR; *“En una localidad cercana a Vilcashuamán, miembros del Ejército de la base de dicha ciudad, detuvieron a Marcial Chávez, un profesor de la comunidad de Accomarca, quien confesó bajo tortura su militancia senderista y dio una relación de comuneros de Accomarca”*(3) que presuntamente estaban involucrados con el accionar subversivo; así que el 3 de septiembre de 1983, el ejército incursionó en Accomarca entrando en los domicilios de 11 personas sindicadas en la confesión, las que fueron asesinadas, incluyendo al mismo Marcial Chávez.

Llegaban entonces las noticias de asesinatos ocurridos desde ese septiembre del 83 en Accomarca, los primeros asesinatos en la localidad como lo refiere Primitivo Quispe (4) ante los comisionados de la CVR en la que asesinaron a su familia (padres, tíos, y sobrinos) dejando solo a sus dos hijos.

Luego de este hecho se sucedieron otras incursiones militares, en la cuales se saqueaban los únicos bienes y enseres que tenían los pobladores, como sus radios, linternas, grabadoras y máquinas de escribir; así como el poco ganado que tenían, e incluso las campanas de las iglesias, que además hacían cargar a los mismos pobladores. Por último las mujeres jóvenes eran violadas y los mayores torturados hasta la muerte.

El miedo fue en aumento entre los comuneros, debido a la actitud coercitiva y violenta tanto de los grupos alzados en armas como del Ejército. La población había quedado atrapada entre dos fuegos, la mayoría de ellos tuvieron que huir hacia la capital, tornándose en parte del numeroso grupo de desplazados, los pocos pobladores que quedaban, se escondían apenas venían venir a las patrullas del ejército.

En agosto del 85, el General de Brigada EP Wilfredo Mori Orzo, ordenó al Estado Mayor Operativo de la Segunda División de Infantería del Ejército, conformado por: el Coronel de Infantería EP Nelson González Fera, el Teniente Coronel de

Infantería EP César Gustavo Martínez Uribe Restrepo y el Teniente Coronel de Infantería EP Carlos Medina Delgado, la elaboración de un plan operativo con el objetivo de capturar y/o destruir a los elementos terroristas existentes en la Quebrada de Huancayoc y se denominó “*Plan de operaciones Huancayoc*”.

No hay que olvidar que en el contexto de aquellos años, las patrullas del ejército consideraban terroristas a todos los campesinos en la zona de Huancayoc, lo cual resulta una aberración generalizada, y que lo hace notar la CVR en su informe; señalando el testimonio de Telmo Hurtado que ante la pregunta de que “¿si algún poblador que apareciera por la quebrada de Huancayoc debía considerársele terrorista comunista?”, manifestó que el Capitán de Infantería Helber Gálvez Fernández, habría dicho que sí (5).

Eran tiempos en los cuales se justificaban los asesinatos múltiples, un testigo reservado que estuvo en la zona de emergencia en 1983 trabajando para el Servicio de Inteligencia del Ejército, relató a la Comisión de la Verdad y Reconciliación que se encontraba bajo la orden del Jefe del Comando Político Militar, el General Noel Moral, quien aplicó la política de tierra arrasada imponiendo la consigna de “*no quiero prisioneros, no quiero detenidos*”.

Así, en cumplimiento y ejecución del plan de operaciones Huancayoc, el 9 de agosto de 1985, efectivos del ejército asesinaron a ocho personas, saquearon las pertenencias y quemaron las viviendas de los pobladores de San Sebastián de Huamanmarca del distrito de Huambalpa en Lloclla, Huancayoc, Pitecc y Ahuaccpampa. Posteriormente habrían asesinado a Seferino Baldeón Palacios, Pelayo, para luego seguir con incursiones violentas en Quinuas, Runcua y Pitecc. En este último poblado se unieron a otras patrullas del ejército que llegaron de Vilcashuamán y Huambalpa para enrumbar hacia Accomarca.

El 14 de agosto, las patrullas del subteniente EP Telmo Hurtado Hurtado y la del teniente EP Juan Rivera Rondón con aproximadamente 25 efectivos, llegaron a Llocllapampa (6), ubicado a tres kilómetros aproximadamente de Accomarca. Reunieron a la población por la fuerza, haciendo disparos al aire para una supuesta asamblea donde reunieron a 69 comuneros, entre ancianos, mujeres y niños (de hasta un mes de nacidos), pues los más jóvenes huyeron por temor al tipo de incursiones que realizaba del ejército. Entonces arrastraron a las mujeres hacia una acequia tras un montículo y entre gritos las violaron, según se desprende de las declaraciones de los testigos. Luego los hicieron formar en filas de a dos y los separaron; a los varones los llevaron a la casa de Cipriano Gamboa y a las mujeres a la casa de Cesar Gamboa, mientras a los niños se los llevaron a la casa de Rufina de la Cruz.

Luego de acusar a los pobladores de abastecer a los senderistas de alimentos y frazadas comenzaron a disparar, las mujeres lloraban atemorizadas y los varones pedían auxilio, los niños solo atinaban a llorar aterrorizados, por último les lanzaron granadas e incendiaron la viviendas y se retiraron como a las 11 de la mañana subiendo hacia Accomarca. En el camino vieron a una anciana que llevaba un balde

de agua - probablemente para apagar el incendio de su choza - así que mandaron a un soldado a que la asesinara. Los pobladores que habían logrado huir retornaron como a las cuatro de la tarde, presenciando el horror de la matanza: 39 adultos y 23 niños asesinados.

Luego de tres días los cadáveres fueron enterrados por diez de los pobladores sobrevivientes, quienes tuvieron que enterrar los restos de sus familiares en una fosa común, enterrando restos quemados o pedazos de cuerpos. Los testigos relataron sus declaraciones con indignación, pues el caso hasta ahora no encuentra justicia, pese a haberse encontrado e individualizado a los efectivos culpables que realizaron dicha matanza.

Luego de estos hechos, fueron asesinados varios testigos del múltiple crimen, para con ello ocultar a los responsables de la matanza; como sucedió el 8 de septiembre, donde efectivos militares mataron a Brígida Pérez Chávez y a su hijo Alejandro Baldeón, testigos de la matanza de Accomarca.

Al día siguiente, militares del cuartel de Vilcashuamán detuvieron a Martín Baldeón Ayala, de 66 años de edad y lo llevaron detenido. Su esposa, Paulina Pulido Palacios acudía diariamente al cuartel para entregarle alimentos, sin embargo el 16 de septiembre, una vez que hubo ingresado al cuartel, fue detenida, para luego desaparecer junto a su esposo.

Las investigaciones realizadas en el caso Accomarca

A raíz de la matanza de Accomarca, el 11 de septiembre de 1985 se constituye una comisión investigadora, presidida por Javier Valle Riestra, quienes llegando a la zona de los hechos, encontraron a cinco de los testigos muertos a balazos por militares del sector (7).

La comisión entrevistó en el cuartel "los Cabitos" a Telmo Hurtado Hurtado, quien no mostró arrepentimiento de ningún tipo y justificó la matanza de los niños, indicando que los niños ya estaban adoctrinados por los comunistas (8).

Si bien la Comisión conversó con el presunto autor material, no pudo someterlo a una entrevista formal porque se excusó por estar su caso *sub iudice*; el informe remitido al respecto – preparado por inspección es insuficiente porque no anexa las declaraciones de los jefes de patrulla, ni del oficial y la tropa participante en los hechos (séptima conclusión) (9).

El informe final de la comisión concluye que: en el caso Accomarca - Llocllapampa, se perpetró un delito común y no castrense, que es probable que la cifra de víctimas fuera de aproximadamente 69 y que no se demostró si hubo violación sexual.

Asimismo, indicó que era necesario estudiar si los autores materiales actuaron en virtud de órdenes verbales o si sus acciones respondieron a la formación recibida.

El informe no fue tomado en cuenta; ya que fue el fuero militar el que abrió instrucción contra el subteniente Telmo Hurtado Hurtado y otros militares por abuso de autoridad y homicidio en agravio de 69 civiles fallecidos en Accomarca.

Simultáneamente el juez instructor ad hoc, abrió instrucción por homicidio calificado y en 1986 la corte suprema decidió que el caso fuera ventilado en la justicia militar. En ese fuero, Telmo Hurtado fue absuelto de los delitos de homicidio, negligencia y desobediencia, y sólo fue condenado por abuso de autoridad a seis años de prisión y al pago de 500 soles por concepto de reparación civil a los deudos de las víctimas. El resto de efectivos militares fue absuelto.

El proceso fue extremadamente largo y penoso, pero sobre todo un ejemplo de negación de justicia a las víctimas, pues no se sancionó la responsabilidad de los altos mandos y mandos intermedios, a pesar de que estaba clara su participación en la matanza de Accomarca (10).

La comunicación de la VI Región Militar en la que se desmentía la permanencia del subteniente Hurtado en el ejército, así como la declaración del Presidente de la República, Alan García, que afirmó haber ordenado la baja del militar, hicieron suponer la voluntad política de respeto a los derechos humanos, sin embargo la realidad fue otra y a pesar de pedidos parlamentarios, el ministro de defensa nunca explicó la situación del subteniente Hurtado, ya que la sentencia por la que fuera absuelto, se constituyó en un secreto de estado que hace muy poco se ha develado.

El subteniente Telmo Hurtado Hurtado, como responsable de una de las mayores matanzas de civiles en la historia del Perú, permaneció en el Ejército y siguió ascendiendo hasta llegar a mayor.

El contenido de la sentencia (11) expone los hechos reduciendo el número de las víctimas, de 69 a 25 (la comisión había establecido 69 personas victimadas) contra el *capitán de infantería del ejército peruano Telmo Hurtado Hurtado, peruano, natural de Bellavista, provincia del Callao, departamento de Lima, de treinta años de edad, prestando servicios actualmente en la Primera División de Infantería por los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud-homicidio, calificado de abuso de autoridad, falsedad, negligencia y desobediencia; y contra el personal de tropa, componentes de la patrulla "lince siete".*

La sentencia indica en sus consideraciones que: *ha quedado establecido que entre los meses de julio y agosto del año 1985, las zonas de Vilcashuamán y Accomarca fueron escenarios de continuos y constantes ataques de elementos subversivos del grupo "Sendero Luminoso", acciones subversivas que tuvieron como resultado, entre otros, la muerte de un soldado del Ejército Peruano y otros heridos.- Que, la inteligencia contra subversiva desarrollada en esas zonas determinó que el sector de Accomarca constituía el lugar de apoyo logístico y de adoctrinamiento de elementos*

subversivos.- Que, por tal razón, el Comando de la Segunda División de Infantería de Ayacucho, aprobó el Plan de Operaciones “Huancayoc” (...) Que, siendo las 6 horas del día 14 de agosto del mencionado año, el acusado Telmo Hurtado Hurtado, al mando de la patrulla “Lince” siete, desciende hacia la quebrada de Llocllapampa, y encontrándose en la parte baja observa que los pobladores empiezan a huir, y no obstante que fueron advertidos reglamentariamente con la voz de “alto”, siguieron escapando, por lo que ordenó disparar ocasionando la baja de 5 elementos civiles.

Continúa además señalando que: luego se fraccionó la patrulla en 2 equipos para cercar a los evasores y logrando coparlos reúne a unas 25 personas aproximadamente entre varones, mujeres y niños, interrogando a las personas adultas y que identificados por el camarada “Genaro”, se determinó que eran subversivos que habían tenido participación activa en atentados terroristas, por lo que son conducidos a una casa cercana donde fueron separados varones en un ambiente, mujeres y niños en otro y luego de ser encerrados ordena a la tropa disparar contra ellos, conforme se acredita de las piezas de autos de fojas (...), orden que se cumple sin dudas ni murmuraciones; luego dispuso que los 5 cadáveres que fueron eliminados inicialmente los introduzcan en otro ambiente, y es ahí donde él arroja una granada de mano, procediendo luego a incinerar los ambientes de las casas; después ordena recoger los casquillos, y siendo las 15 horas aproximadamente retorna a Accomarca donde pernocta hasta el día siguiente 15 de agosto, en el que es evacuado a la Base Contra Subversiva de Vilcashuamán, en la que informa al Jefe de la misma “sin novedad”. De ahí es evacuado a Ayacucho, donde formula su parte de operaciones para el Comando de la División sin consignar el resultado de la Operación, en torno a las muertes producidas.- Que, en este discurrir de hechos, es preciso asociar el de su permanencia en la zona declarada en estado de emergencia –Ayacucho–, en que de la prueba actuada se infiere que el acusado Telmo Hurtado Hurtado, sirvió en esa convulsionada zona por el término de 20 meses, entre enero de 1984 a septiembre de 1985, lapso en el cual tuvo participación activa en diversas operaciones de combate, situación ésta que generó en él un estado de psicosis de guerra y que el peritaje médico legal obrante a fojas (...) así lo confirma al diagnosticársele: “reacción ansiosa situacional en remisión total. Personalidad anormal con rasgos psicóticos compensado”, lo cual también es reafirmado con el debate pericial realizado en el acto oral de juzgamiento.- Que, es incuestionable que el acusado recibió la misión de “CAPTURAR Y/O DESTRUIR” a los subversivos; además, tenía conocimiento claro que la zona donde iba a actuar era considerada como zona “roja”, premisas que profundizaron su esquema mental de combatiente, relativo a estar apto a recibir o dar la muerte.- Que, esto se patentiza el día de los hechos, 14 de agosto de 1985, en que luego de detener a los presuntos subversivos que pretendían escapar inmotivadamente y del interrogatorio preliminar a que los sometió, estableció que se trataba de elementos subversivos porque así los había reconocido el guía camarada “Genaro”, circunstancia ésta que lo hizo presumir fundadamente que su vida corría peligro así como la de sus soldados, porque es de advertir que el militar que sirve en las zonas declaradas en estado de emergencia se encuentra en permanente estado subjetivo de legítima defensa por la modalidad del accionar artero del subversivo, constituyendo esto la causa directa, inmediata y evidenciable que generó en él una reacción vivencial anormal, que bruscamente se

manifestó durante un espacio corto de tiempo que lo indujo a tomar la decisión de ordenar la eliminación de estos presuntos subversivos .- Que resulta evidente que esa respuesta reaccional al choque psíquico que fue la causa exógena que la originó, le produjo una perturbación mental pasajera, pero no de grave alteración de la conciencia que le haya impedido totalmente apreciar el carácter delictuoso de su acto y suprimido la capacidad para determinarse a obrar libremente; siendo así, le asisten las circunstancias atenuantes, que precisa el Artículo 20 en sus incisos 1 y 6 del Código de Justicia Militar, modificatorias de la responsabilidad penal que inciden para determinar la duración de la pena a imponer conforme lo dispone el Artículo 38 del anotado Código.

Continúa: Que se debe tener en consideración que los ilícitos penales imputados al acusado se han producido dentro de un ambiente de grave alteración del orden interno por haber estado la zona de Accomarca declarada en estado de emergencia, en donde las Fuerzas Armadas tienen que actuar de manera resuelta y decidida, tanto más que el lugar de los hechos era conocido como "zona roja", según se infiere del párrafo "g" del Informe de fojas (...) y en donde se encontró propaganda subversiva, armas y otros efectos como fluye de fojas (...) Que, en este sentido, la conducta de dicho acusado tiene que ser apreciada de manera distinta a los que se puedan realizar en una situación de vida normal y de acuerdo a la doctrina jurídico-penal-militar, la violencia y daños que se causan en acciones militares de guerra, con el orden público subvertido y en peligro la seguridad de la República no pueden reputarse como delito de HOMICIDIO. El militar que los causa en pleno ejercicio de sus funciones empleando las armas que la Nación le ha confiado para su empleo y excediéndose en su uso indiscriminado tiene que considerarse como constitutivo del delito de "ABUSO DE AUTORIDAD" que contempla el Artículo 159 e Inciso 10 del Artículo 180 del Código de Justicia Militar; porque es innegable que los actos se han ejecutado en cumplimiento de la misión de combatir la subversión, pero ellos degeneraron en un exceso determinado por la extralimitación de la función; por lo que, el Tribunal estima que se trata de un típico DELITO DE FUNCIÓN derivado o vinculado en forma causal al ejercicio de una misión contenida en el Plan de operaciones "HUANCAYOC", que por tener sustento legal en el Artículo 282 de la Constitución está sometida a nuestro Fuero y a las disposiciones de nuestro Código de Justicia Militar; y así lo reconoció la Corte Suprema de Justicia al dirimir la Contienda de Competencia sobre estos hechos a favor del Fuero Militar. Que, por otro lado, el evento dañoso (daño-muerte) ha sido como consecuencia del cumplimiento del deber y en ese ejercicio se ha causado daño a las personas que precisa el Inciso 10 del Artículo 180 del Código anotado, porque las armas resultan instrumentos idóneos para causar la muerte y el exceso está dado por la extralimitación del cumplimiento de la misión asignada.

Siendo por tanto procedente su absolución de aquella infracción por improbadada. Que, por otra parte el hecho de no haber cumplido con dar cuenta al Comando de la División del resultado real de su misión, es decir no consignar en su Parte de Operaciones la muerte de los presuntos subversivos de la zona de ACCOMARCA, lo hace autor y responsable del delito de "FALSEDAD" que contempla el Artículo 299 del mencionado Código Privativo; por consiguiente, este infractorio subsume el delito

de "DESOBEDIENCIA" por el que también se le acusa, siendo procedente absolverlo de este último infractorio por improbadado.

Que respecto al Personal de tropa subordinado al Capitán Telmo HURTADO HURTADO, se debe tener en cuenta que ha actuado en estado de guerra por lo que en el concepto del Tribunal ha tenido razones suficientes para creer en la legitimidad de la orden recibida, ya que en dichas circunstancias resulta difícil recibirlas y cuestionar su ilegitimidad; es más, está debidamente probado que ese personal ha obrado sólo por motivos de OBEDIENCIA y no por motivos propios e ilegítimos, por tanto tienen causas justificativas que excluyen la ilicitud de su conducta y por ende están exentos de responsabilidad penal por insumirse en los incisos 5 y 7 del Artículo 19 del ya citado Código Privativo, por lo que en este caso corresponde absolverlos de la acusación fiscal y procesalmente es procedente a tenor de lo preceptuado en el Artículo 579 del Código de Justicia Militar. Por tales fundamentos de Hecho y de Derecho, con el criterio de conciencia que la Ley faculta, y juzgando a nombre de la Nación, FALLO ABSOLVIENDO al Subteniente hoy Capitán de Infantería Ejército Peruano TELMO HURTADO HURTADO de los delitos de Homicidio Calificado, Negligencia y Desobediencia del que lo acusa el Ministerio Fiscal por improbadados; y, lo CONDENA como autor del delito de Abuso de Autoridad con agravante del delito de Falsedad en agravio de civiles fallecidos en la operación militar "Huancayoc" realizados en la zona de "Accomarca", a la pena de 6 años de prisión, condena que la cumplirá en el Penal Militar que para el efecto designe la Superioridad a partir de la fecha en que la sentencia quede ejecutoriada conforme a lo preceptuado en los artículos 25 y 631 del Código de Justicia Militar, con descuento de la detención judicial sufrida por los hechos materia de juzgamiento; lo condena asimismo, al pago de la suma de 500 NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil en forma solidaria con el Estado –Ejército Peruano– a favor de los herederos legales de las víctimas; ABSOLVIERON del delito de Homicidio Calificado del que los acusa el Ministerio Fiscal al Personal de Servicio Militar integrante de la patrulla "Lince" siete siguiente:(...) y sin lugar a pago de reparación civil; DISPUSIERON la anulación de los antecedentes judiciales de estos procesados una vez ejecutoriada la sentencia; y MANDARON que este fallo sea notificado, publicado y ejecutado con arreglo a ley.

La sentencia, de acuerdo con el Código de Justicia Militar, artículos 30 y 32, debió incluir la separación absoluta de Hurtado del servicio, lo que conlleva necesariamente el pase al retiro, y no lo hizo; los jueces militares firmantes de esta sentencia cometieron, por tanto, prevaricato.

Por otro lado la sentencia precedente muestra fehacientemente la responsabilidad de los mandos superiores y la justificación absurda del comportamiento de Telmo Hurtado que acepta entre muchos hechos el haber lanzado personalmente una granada al grupo de civiles, personas desarmadas de ancianos mujeres y niños entre ellos un bebé, con un mes de nacido.

Al respecto del diagnóstico de Hurtado, si este fuera real y fuera tomado en cuenta, solo por este hecho no podría continuar con sus funciones y mucho menos hacerse de un ascenso.

Siete años más tarde, el Consejo Supremo de Justicia Militar, confirmó la sentencia y la reparación otorgada. Para entonces Telmo Hurtado ya ostentaba el grado de capitán. Posteriormente, en mayo de 1999, la prensa informó que Hurtado laboraba normalmente en la Sexta Región Militar del Ejército y que incluso ya había ascendido a mayor.

En cuanto a los ascensos de Telmo Hurtado Hurtado, son ilógicos, ilegales, y degradantes al espíritu de la investidura del ejército peruano, ya que Hurtado fue enjuiciado y sentenciado a seis años de prisión, causal de impedimento que lo excluía automáticamente del proceso de ascenso conforme a la Ley de Ascensos de Oficiales, artículo 10°. por lo que resulta increíble que Hurtado actualmente se encuentre ostentando el grado de Mayor, lo que hace suponer que no se cumplió con la sentencia judicial y que no dejó de pertenecer a las filas del Ejército, es dudoso por tanto que Hurtado cumpliera la benigna condena impuesta por el Fuero Militar.

Lo que queda completamente claro en el caso de Telmo Hurtado Hurtado es que se han producido una serie de ilícitos considerados como delitos con responsabilidad directa en el Ministerio de Defensa, Comandante General del Ejército y Comandante General del Comando de Personal del Ejército por los ascensos indebidamente otorgados.

El mayor del Ejército Telmo Hurtado Hurtado, pidió su pase al retiro en 1999 después de los sucesos acaecidos en Bagua, Amazonas, donde se le acusó de dirigir y ejecutar operaciones de secuestro de jóvenes que se negaban a cumplir con el Servicio Militar Obligatorio luego huyó a Colombia (12) en cuanto la CVR le remitió las citaciones para que formulara su descargo sobre la participación en el crimen de Accomarca.

¿Se hará justicia al fin?

El 2 de febrero del 2006, luego de hallar fosas comunes en el sector de LLocllapampa, Cristina Olazábal, la fiscal especializada en derechos humanos presentó la denuncia contra el ex presidente Alan García, por delito de omisión impropia, y a otros altos mandos militares (César Enrico Praeli, ex presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; Jorge Flores Torres, ex ministro de Guerra; Sinesio Jarama Dávila, jefe de la Segunda Región Militar; Wilfredo Mori Orzo, jefe político militar de Ayacucho; Nelson Gonzáles Feria, ex jefe del Estado Mayor; César Martínez Uribe, ex comandante del Estado Mayor; José Williams Zapata, ex jefe de la compañía Lince; entre otros) por el asesinato y genocidio de 69 pobladores de la comunidad de Accomarca.

Los sectores vinculados con el gobierno de turno han criticado duramente a la fiscal Olazábal y fue objeto de duras críticas por parte de sectores vinculados al partido aprista, por otro lado ha recibido el respaldo de organismos defensores de derechos humanos, ante las amenazas que ha recibido y el hostigamiento y pedido de destitución que felizmente no prosperó por parte de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

En Lima, el 1ro de abril del 2006, se emitió la Resolución Administrativa No 075-2005 que indicaba que: “los Juzgados Penales Supraprovinciales que funcionan en el distrito judicial de Lima tienen competencia para conocer delitos contra la humanidad (...), así como los delitos conexos a los mismos, acontecidos en cualquier lugar del territorio nacional” (13). Lo que dio pie para que el caso Accomarca fuera trasladado a Lima, al Tercer Juzgado Supraprovincial.

Walter Castillo, el titular del Tercer Juzgado Supraprovincial, en junio, abrió proceso a más de 20 militares, presuntos responsables del crimen múltiple Accomarca, pero decidió archivar, en primera instancia, la denuncia penal que emitió la fiscal Cristina Olazábal contra el Dr. Alan García, luego de que estableciera que no se han presentado las pruebas suficientes para abrir un proceso penal al presidente ni al ex ministro de Guerra, Jorge Flores Torres; el ex presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, o César Enrico Praeli; ni contra el ex jefe de la Segunda Región Militar, Sinesio Jarama Dávila.

Algunas reflexiones

Pese a que este hecho sucedió hace casi 20 años; los sucesos de Accomarca siguen siendo un caso de impunidad que aún no han alcanzado justicia, es penoso tener que admitir que muy pocas fueron las organizaciones que presentaron el caso y lo difundieron por los medios de comunicación, sin tener una respuesta aclaratoria al respecto. La actitud de los responsables de los hechos nos hacen pensar que las violaciones que afectan a la población rural son casi inexistentes, al contrario de lo que pasó con el caso Tarata (14) en la que se concentraron los esfuerzos para encontrar los culpables y para aglutinar todos los esfuerzos y derrotar en forma definitiva a los grupos alzados en armas. Los testigos sobrevivientes como Primitivo Quispe han señalado en su testimonio frente a la CVR que sienten que *lo que pasó en Accomarca no le interesa a nadie, que son un caso fuera del Perú, por que son pobres campesinos y que se los considera animales.*

Morena, un personaje conocido por sus picantes artículos indicaba: *“Y viene nuevamente el tema de la ciudadanía de segunda clase. Mientras morían miles de “indios” en pueblos olvidados de nuestro territorio, en Lima nadie se inmutaba. Hasta que de pronto explotó Tarata, en Miraflores, uno de los primeros distritos de la ciudad (primeros en desarrollo económico). Si explotaba una calle de San Juan de Lurigancho, no hubiera sido tan importante. “Eso les pasa por indios”. Ya es hora de hacer algo al respecto.”*

El caso de Accamarca es un caso de crimen de lesa humanidad, que es violatorio múltiple permanente, por que implican hechos de exclusión y discriminación étnica y racial, que aún tienen consecuencias en el caso.

Las reacciones y acciones de las Fuerzas Armadas y del propio presidente Alan García, estuvieron dirigidas a la planificación, coordinación, ejecución y encubrimiento de este crimen. El presidente Alan García en su primer gobierno, ofreció públicamente modificar la política subversiva, pero los posteriores atropellos y violaciones a los derechos humanos comprueban que no lo hizo.

Telmo Hurtado tiene probada su responsabilidad en este crimen, pero no es el único implicado. Los altos mandos y mandos intermedios, así como todos los que participaron en este crimen, tienen una deuda pendiente con los familiares de las víctimas y sobre todo con la justicia y la nación.

* Karina Baca Gómez Sánchez; Especialista en Derechos Humanos y Medio Ambiente, con estudios en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSAAC. laboró en el Programa de apoyo al Repoblamiento en Zonas de emergencia PAR-APURIMAC como responsable del Área de Derechos Individuales y Colectivos. Fundadora de TUNUPA Instituto Democracia y derechos Humanos. Laboró en la Vicaria de la Solidaridad en la elaboración del plan local de reparación de las comunidades afectadas por violencia política de las provincias altas del Cusco.

karinabgs@yahoo.es

-
1. La comisión de la verdad es una comisión de investigación oficial creada el 4 de junio del 2001 mediante [Decreto Supremo N° 065-2001-PCM](#), la misma que fue ratificada y complementada por el Dr. Alejandro Toledo el 4 de septiembre del mismo año, denominándose finalmente Comisión de la Verdad y Reconciliación ([Decreto Supremo N°101-2001-PCM](#)).
 2. Comisión de la Verdad y Reconciliación Informe Final, Conclusiones generales.
 3. Es importante apuntar que muchos de los pobladores torturados implicaron a personas inocentes como subversivos por que ya no aguantaban los castigos, como lo dirían luego algunos detenidos liberados.
 4. Testigo sobreviviente del asesinato múltiple de Accamarca
 5. sostenido por el SubTeniente EP Telmo Ricardo Hurtado Hurtado en su declaración inductiva de 15 de enero de 1986 (fs.809 a 811 vta).
 6. Llocllapampa es un sitio, no es pueblo, cada año después de la cosecha bajan a abonar sus terrenitos con sus animales menores como cabras y ovejas, hasta que llegue la siembra, la gente prácticamente vivían cada uno en sus chozas, no eran casas sino chozas (testimonio de Primitivo Quispe ante la CVR)
 7. Según testimonio de Viviana Baldeón Pulido quien refirió que horas antes de que llegara la comisión a la zona, los militares arribaron a Accamarca y asesinaron a los testigos del múltiple crimen.
 8. En memoria de caso Accamarca de Aprodeh
 9. Informe del Congreso de la República (DICTAMEN EN MAYORIA Y EN MINORIA), p.23.
 10. Según organizaciones de derechos humanos como Aprodeh y la comisión de la verdad: "La matanza fue producto de la política dirigida desde el Estado a través del Presidente de la República y los altos mandos del Ejército y Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas"
 11. Sentencia del Expediente No 1694-85. Fojas 728.
 12. El reporte de la Dirección Nacional de Migraciones refiere su salida con destino a Colombia el 28 de diciembre del 2002, justamente cuando la CVR ya lo había citado.
 13. Resolución Administrativa No 075-2005 emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
 14. El caso Tarata consistió en el atentado realizado por el grupo alzado en armas Sendero Luminoso en la que se hizo estallar un coche bomba en el primer distrito en desarrollo económico de Lima – Miraflores con el penoso resultado de 25 muertos y 155.